

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Del Objeto de los Lineamientos y Definiciones**

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas y normas reglamentarias relativas a la pérdida del registro y liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que hayan perdido su registro local de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Fiscalización en lo aplicable, y en términos del Título Décimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 2.** Las disposiciones de los actuales Lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Jalisco, regulan el procedimiento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá implementar con motivo de la pérdida de registro para el inicio y conclusión del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales.

**Artículo 3.** Estos Lineamientos se interpretarán de forma gramatical, sistemática y funcional., observando en lo conducente a la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.

Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos y en el Código Electoral del Estado de Jalisco, se aplicará de manera supletoria, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 4.** En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos corresponde al Consejo General, a la

Secretaría Ejecutiva, a la Unidad de Fiscalización, así como a los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de liquidación.

**Artículo 5.** De conformidad con los artículos 13, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 134, numeral 1, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano competente para declarar en definitiva la pérdida del registro de un Partido Político Local, así como implementar el procedimiento de liquidación de los bienes y recursos de estos, emitiendo las declaratorias y ejecutando los procedimientos de liquidación en los términos del Título Décimo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos, así como de estos Lineamientos.

**Artículo 6.** Para los efectos de este procedimiento se entenderá por:

- a) **Auxiliares:** Personas autorizadas con conocimientos profesionales o técnicos que apoyen la función de la persona interventora designada por el Consejo General.
- b) **Activos:** Bienes con valor comercial que posee el partido político local, con inclusión de dinero en efectivo, equipo, inventario, etcétera.
- c) **Balance:** Documento que contiene los derechos y obligaciones, bienes y recursos remanentes.
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- e) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Jalisco.
- g) **Persona Interventora:** Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local en liquidación;
- h) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- j) **Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

- k) **Liquidación:** Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.
- l) **Lineamientos:** Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto.
- m) **Periódico Oficial:** Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
- n) **Patrimonio:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, adquiridos por los institutos políticos durante la vigencia de su registro como partido político;
- o) **Prevención:** Período previo al de la liquidación, cuyo fin es tomar las medidas precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político que se encuentra en los supuestos del artículo 94 de la Ley General de Partidos, por ende, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido;
- p) **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- q) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- r) **Responsable de Finanzas:** Órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los partidos políticos en liquidación que por concepto de financiamiento reciba el respectivo partido político.
- s) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- t) **Secretaría de la Hacienda Pública:** Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
- u) **Secretario Ejecutivo:** Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- v) **Partido político en liquidación:** Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo General, está en proceso de liquidación.
- w) **Pasivos:** Obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores que posee el partido político.
- x) **Pérdida de registro:** Resolución emitida por el Consejo General a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro.
- y) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

- z) **Unidad:** Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la pérdida del registro de un partido político local.**

**Artículo 7.** Los Partidos Políticos Locales perderán su registro ante el Instituto, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos y que se detalla a continuación:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos;
- c) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- d) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- e) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- f) Haberse fusionado con otro partido político.

Perdiendo a su vez, los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Partidos y del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Toda resolución sobre la pérdida del registro de un Partido Político Local, deberá estar fundada y motivada.

**Artículo 8.** Las dirigencias y representaciones del Partido Político Local que perdió su registro, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación de su patrimonio.

## **TITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO Del Periodo de Prevención**

**Artículo 9.** Derivado del resultado del cómputo estatal efectuado por el Consejo General respecto a las elecciones ordinarias de que se trate, y del cual se desprenda que un Partido Político Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, o presuntamente incurra en una causal de pérdida de registro, se deberá entrar en el periodo de prevención, cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido; la primera parte de la fase preventiva para los partidos políticos locales iniciará con la designación de la persona interventora.

Dicho periodo de prevención concluirá hasta que, en su caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente, confirme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo General.

**Artículo 10.** El periodo de prevención deberá desarrollarse de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Derivado del resultado de los cómputos efectuados por los diferentes órganos de este instituto dar inicio al procedimiento de prevención.
- II. El Consejo General, para proteger los recursos del Partido Político Local en liquidación, designará a una persona interventora.
- III. El Consejo General, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, notificará mediante oficio al o los Partidos Políticos Locales que se encuentren en alguno de los supuestos por los que pierda el registro, el inicio del periodo de prevención.
- IV. Cuando un Partido Político Local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro, el Consejo General, por conducto de Secretaria Ejecutiva deberá dar aviso respecto al proceso de liquidación

al INE, para los efectos de fiscalización y aquellos otros a que hubiere lugar.

- V. En todos los casos, el periodo de prevención finalizará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida del registro al Partido Político Local, según sea el caso.
- VI. En el periodo de prevención, serán obligaciones del Partido Político sujeto a liquidación:
  - a) Suspender la realización de pagos de obligaciones contraídas o vencidas con anterioridad.
  - b) Abstenerse de enajenar activos del Partido Político.
  - c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.
  - d) Entregar de manera formal a la persona interventora, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
  - e) Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.
- VII. El Consejo General podrá determinar en todo momento providencias precautorias para garantizar lo dispuesto por la fracción anterior.

Las dirigencias, la persona encargada del órgano interno para la administración de los recursos y las representaciones legales del Partido Político en liquidación serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por estos lineamientos y demás leyes aplicables.

- VIII. Durante el periodo de prevención, la persona responsable de las finanzas del Partido Político en liquidación o su equivalente, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas, el cambio de las firmas mancomunadas, a efecto de incluir la de la persona Interventora como una de las dos firmas autorizadas en dichas cuentas, de la siguiente manera:

Firma mancomunada

Tipo Titular

A --- Persona Interventora.

B --- Persona responsable de las finanzas del Partido Político en liquidación o su equivalente.

Previo al cambio de firmas de las cuentas bancarias, todos los gastos deberán ser autorizados por la persona interventora, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones. Estas cuentas deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto la persona interventora pueda abrir la cuenta señalada en el artículo 24, fracción II.

- IX. Durante el periodo de prevención, el respectivo partido político podrá efectuar únicamente aquellos actos u operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, así como el pago de nóminas e impuestos, previa autorización de la persona interventora.

En tal sentido, deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma, serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas en ese periodo.

- X. Si existieren sanciones económicas pendientes de solventar por el Partido Político, las ministraciones suspendidas de entregar al partido en liquidación podrán utilizarse para saldar las sanciones u obligaciones de carácter económico que hayan sido impuestas al Partido. Con las ministraciones suspendidas y retenidas, se cubrirán en su caso los honorarios del interventor, los cuales serán fijados por acuerdo del Consejo General, una vez designado y cuya fijación deberá ser razonable y remunerativa, de acuerdo lo que establece los artículos 18 y 19 del presente lineamiento.

**Artículo 11.** No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Partido Político hasta en tanto quede firme la resolución de pérdida de registro emitida por el Consejo General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la persona interventora**

**Artículo 12.** En caso de que un Partido Político se ubique en el supuesto señalado en el artículo 9 del presente lineamiento, al actualizarse la causal de pérdida o cancelación de registro prevista en el artículo 94 de la Ley General de Partidos respecto de los Partidos Políticos Locales, el Consejo General en términos de lo que establece el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización deberá designar a un Interventor, quien será el responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, bienes y patrimonio del Partido Político Local en prevención.

Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el Partido Político Local en contra de la pérdida de su registro, la autoridad jurisdiccional respectiva concluyera que no es procedente la determinación del Consejo General del Instituto Electoral, el Partido Político Local podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso, la persona interventora rendirá un informe al responsable de finanzas del Partido Político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, en su caso, la persona interventora recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones, de acuerdo a lo que establece los artículos 18 y 19 de los presentes lineamientos.

**Artículo 13.** La persona interventora, será la persona responsable de la administración del patrimonio del Partido Político en liquidación.

La persona interventora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable, auditoría o fiscalización y en concursos mercantiles, preferentemente en el ámbito político electoral; y contar con Cédula Profesional;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.



- III. Gozar de buena reputación.
- IV. No haber sido condenado o condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, que no se encuentre inscrito en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o en el Sistema Financiero.
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial.
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político nacional o local, o dirigente de organismos, instituciones, colegios o Agrupaciones Ciudadanas afiliadas a algún partido político nacional o local y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

No podrán actuaren un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos, candidatas o encargados de la administración del partido político en liquidación.
- II. Haber sido apoderado o apoderada o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto o de cualquier otro partido político.
- III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo período, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación.

- IV. Tener afiliación al Partido Político en liquidación o de cualquier otro partido político.

**Artículo 14.** El Consejo General, a efecto de designar a la persona interventora, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

a). De la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como aquella vigente en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se enviará por medios electrónicos invitación a participar en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio del partido político local, a las y los especialistas y diestros en la materia que se encuentren activos;

b). Se les solicitará currículum vitae, propuesta de trabajo y económica; así como un escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c). De las respuestas recibidas el Consejo General, elegirá y designará a la persona interventora con el perfil idóneo.

El procedimiento antes referido, se llevará a cabo por el Consejo General de este Instituto, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización, tanto para designar a la persona interventora, así como para los casos en que no aceptare el cargo, renuncie o sea removida quien ya haya sido designada.

**Artículo 15.** En tanto el Consejo General designe a la persona interventora, las dirigencias y la persona titular del órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del Partido Político, permanecerán en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en los presentes lineamientos.

**Artículo 16.** La designación de la persona interventora será notificada de inmediato al Partido Político Local; así como a la Secretaría Ejecutiva, a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

**Artículo 17.** Son obligaciones y responsabilidades en el desempeño de su función por parte de la persona interventora, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones que los presentes Lineamientos le encomienden.
- II. Coordinar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- III. Rendir los respectivos informes señalados en los presentes lineamientos o los que determine el Consejo General.
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- V. Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- VI. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que establezcan las demás leyes aplicables, así como las que el Consejo General disponga.
- VII. Brindar la Información que, en su caso, solicite el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, y la Unidad de Fiscalización.

La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o dolo, causen al patrimonio del Partido Político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, el Consejo General podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este documento.

**Artículo 18.** La persona interventora designada por el Consejo General, tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por dicho órgano para su definición y concreción, determinando para tal efecto la forma, términos y condiciones establecidos en el artículo 19 de estos lineamientos.

Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del Partido Político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios de la persona interventora, serán cubiertos por el Instituto.

Los recursos erogados para el pago de la remuneración de la persona interventora se incluirán en los adeudos del Partido Político en liquidación hasta donde estos alcancen; si se agotaren sin que se cubran los honorarios, el Instituto se hará cargo de los pagos.

Lo anterior siempre que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 10, fracción X, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 19.** Los contratos que se celebren con la persona Interventora seleccionada deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Su vigencia no deberá ser mayor a un año, salvo el que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración está sujeta a la confirmación de la declaratoria de la pérdida del registro del Partido Político por parte de la autoridad jurisdiccional.
- b) Establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.
- c) Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas, mismos que incluyen la participación de las personas que lo auxiliaran en el desempeño de sus funciones.
- d) En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes a la etapa de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Secretaría de la Hacienda Pública.

En relación con los honorarios para la etapa de liquidación, el monto total de los honorarios podrá dividirse en mensualidades y diferirse en más de un ejercicio fiscal, sin que en ningún caso se pueda exceder el monto total de honorarios pactados por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su conclusión.

El contrato podrá tener una vigencia mayor a un año, siempre que existan causas que no permitan concluir con la liquidación dentro de los primeros 12 meses; en este caso, la persona interventora continuará en su encargo con las mismas obligaciones establecidas en el contrato original, sin necesidad de prórroga ni convenio modificadorio, y sin que ello implique el pago de honorarios adicionales a los originalmente acordados en el contrato, toda vez que, los mismos se pactan por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su total conclusión.

Por cuanto hace al pago de los honorarios, éstos seguirán las siguientes reglas: El 60% del monto de los honorarios se pagará dividido en 12 mensualidades durante el primer año de contrato en la etapa de liquidación y cada mensualidad se pagará contra la presentación y validación del informe mensual correspondiente, y el comprobante fiscal respectivo; el 40% restante se cubrirá una vez concluida la totalidad de las actividades de la liquidación, siempre que ya se hubiera presentado, aprobado y publicado, el Informe final de cierre del procedimiento, y éste haya quedado firme.

Si la persona interventora concluyera con la liquidación con anterioridad al vencimiento del contrato y hubiera honorarios pendientes de cubrir, podrá cobrarlos en su totalidad del patrimonio remanente si fuere posible, o, en su caso, solicitar el pago del saldo total de sus honorarios pendientes, al Instituto, siempre que el informe final de cierre del procedimiento de liquidación ya hubiere sido presentado por el especialista, y haya sido aprobado por el Consejo General del Instituto, publicado en el Periódico Oficial, y quedado firme.

Salvo causa justificada, no podrá ser incluido en la selección, y posterior contratación, ningún especialista que hubiere participado o se encuentre participando en el procedimiento de liquidación de un Partido Político Local.

**Artículo 20.** Una vez que la persona interventora haya aceptado la designación y protestado su nombramiento, informara al Instituto los nombres de las personas que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones y se presentarán, acompañados del Secretario Ejecutivo y demás servidores electorales que designe el Consejo General, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Político en liquidación o su equivalente, con la finalidad de asumir las funciones encomendadas en estos Lineamientos.

**Artículo 21.** En el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, la persona interventora levantará acta circunstanciada que para tal efecto se suscriba, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:

a) El interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Asimismo, se deberá detallar, los bienes muebles e inmuebles que se reciben; el importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes; la documentación original expedida a nombre del partido político en liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios; el inventario, las características, condiciones físicas y situación jurídica de los bienes al momento de la entrega.

El acta circunstanciada deberá llevar la firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el partido político en liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

b) Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, la persona interventora deberá entregar al Consejo General un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada persona acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

c) Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto y entidad federativa en el que se retuvo, en su caso.

d) Se considerarán personas trabajadoras del partido político, quienes sea reportado como tal ante el INE en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro. Las personas que consideren deban ser incluida en la lista de trabajadoras, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, la persona interventora las incluya en la lista de trabajadoras para salvaguardar sus derechos.

**Artículo 22.** A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Político en liquidación, por lo que todas las operaciones que se realicen deberán ser de manera mancomunada con el responsable de finanzas del partido en liquidación.

La persona interventora y sus auxiliares tendrán acceso a los sistemas de contabilidad, registros y balanzas de comprobación, inventarios y títulos de propiedad que se manifiesten como parte del patrimonio del Partido Político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes muebles e inmuebles y operaciones.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona interventora contará con el apoyo del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva, y de la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

El Instituto podrá poner a disposición de la persona interventora, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a las persona acreedoras comunes y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del partido político.

La persona interventora informará al Consejo General de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.

**Artículo 23.** El Instituto podrá solicitar al INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización información respecto de los bienes que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se encuentren registrados en las cuentas del Partido político en proceso de liquidación, a fin de confrontar la información detallada en el acta de la entrega-recepción de los bienes y recursos, y de la información proporcionada por dicho partido.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Del Periodo de Liquidación**

**Artículo 24.** Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir aviso de liquidación del Partido Político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes, con cargo a las ministraciones retenidas.
- II. Abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

En caso de que no se pueda realizar la apertura de una nueva cuenta bancaria a nombre del respectivo partido, se utilizará la ya existente, para lo cual se solicitará que ésta cuente con la firma mancomunada de la persona e responsable de finanzas y de la persona interventora.



La respectiva cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Todos los pagos que se realicen en el proceso de liquidación deberán de ser por cheque nominativo y/o transferencia electrónica.

- III. Determinar las obligaciones laborales, fiscales, y con las y los proveedores o acreedores debidamente acreditadas, multa de carácter administrativo o Jurisdiccional a cargo del partido político en liquidación.
- IV. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.
- V. Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción.
- VI. Para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley y los presentes lineamientos determine en protección y beneficio de los trabajadores del Partido Político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que corresponda; realizado lo anterior, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por las diversas autoridades electorales, y los honorarios de la persona interventora; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con las y los proveedores y acreedores aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Se considerarán personas trabajadoras del Partido Político, a la ciudadanía que sean reportados como tal ante el Instituto o ante el INE, en el informe anual del ejercicio anterior al de la pérdida del registro o en los informes parciales de avance del ejercicio en curso. La personas que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadoras, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, la persona interventora los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

**Artículo 25.** En caso de existir un saldo final de recursos positivos, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, la persona interventora emitirá cheques a favor del Instituto, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles, la persona interventora llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos a la Secretaría de la Hacienda Pública, para que este determine el destino final de los mismos con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.** En relación con el artículo 24, fracción III, de estos lineamientos, la persona interventora deberá formular una lista de personas acreedoras a cargo del partido en liquidación con base en la contabilidad del mismo, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

Una vez elaborada dicha lista, la persona interventora la remitirá al Consejo General para que por medio de la Secretaría Ejecutiva ésta realice las gestiones necesarias para que se realice su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados, en la página de internet y redes sociales oficiales del instituto, con la finalidad que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el

reconocimiento del adeudo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

**Artículo 27.** Las solicitudes de reconocimiento de adeudo deberán contener:

- I. Nombre completo, firma y domicilio de la persona acreedora.
- II. La cuantía del crédito.
- III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

**Artículo 28.** Transcurrido el plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de acreedores, la persona interventora solicitará a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial, así como en por lo menos un medio de comunicación impreso con circulación en el Estado, en los estrados, en la página de internet y redes sociales oficiales del Instituto, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía y prelación de los créditos, fijados en los términos de los presentes Lineamientos. No será necesaria una nueva publicación de no registrarse nuevos créditos o adeudos.

**Artículo 29.** El costo de las publicaciones será cubierto por la persona interventora con cargo a las ministraciones retenidas del partido político en liquidación.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **De las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en el que se pierda el registro**

**Artículo 30.** Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del

ejercicio de que se trate, deberán ser entregadas por el Instituto a la persona interventora, a fin de que proceda a la administración y se cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las obligaciones del Partido Político en liquidación**

**Artículo 31.** En el momento en que inicie el procedimiento de pérdida de registro, el Partido Político en liquidación no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, en todos los casos dichas actividades deberán de realizarse a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones.

Las dirigencias, las candidaturas y precandidaturas que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la persona interventora, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieran u obstaculizaran el ejercicio de las facultades de la persona interventora, el Consejero Presidente del Instituto, a petición de la persona interventora, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

La persona responsable del órgano de finanzas del Partido Político en liquidación deberá rendir a la persona interventora un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por las personas presentes.

Las dirigencias, precandidaturas y candidaturas de los partidos deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de transparencia, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

**Artículo 32.** En relación con la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, a la cual se hace referencia

el presente lineamiento en su artículo 24 fracción II, el responsable de finanzas del Partido Político en liquidación, deberá:

- I. Transferir la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación, en el mismo momento en el que la persona interventora le notifique de la existencia de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto.
- II. Hacerse responsable de los recursos no transferidos.

Llevar a cabo la cancelación de la cuenta, una vez concluidos el procedimiento de liquidación o cuando la misma ya no tenga función y objeto de permanecer vigente.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la supervisión del procedimiento de liquidación**

**Artículo 33.** El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisará y vigilará la actuación de la persona interventora, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

La Unidad de Fiscalización en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y Normatividad aplicable, tendrá las facultades siguientes:

- I. Solicitar a la persona interventora documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- II. Solicitar a la persona interventora información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- III. Supervisar y vigilar la actuación de la persona interventora.
- IV. Dar seguimiento al procedimiento de liquidación, verificando que éste se lleve a cabo conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

- V. La Unidad de Fiscalización con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, integrarán los informes, así como el expediente respectivo del proceso de liquidación.

**Artículo 34.** En caso de que, de los procedimientos de liquidación se advierta que se incurrió o se puede incurrir en alguna infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará a la Secretaría Ejecutiva que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la ejecución de la liquidación**

**Artículo 35.** La enajenación de los bienes y derechos del Partido Político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por la persona interventora o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, la persona interventora determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera, los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera, se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

La etapa de remate se desahogará en los siguientes términos:

En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.

Fijada la cantidad anterior y de no existir postores o existiendo bienes remanentes, en segunda subasta, se deberán ofertar aplicando un 50% al valor mercado.

La persona interventora emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.

De no existir postores o postoras o quedando aún bienes para su liquidación, la persona interventora procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de realizar el trámite previsto por el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 36.** La persona interventora deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el artículo 24, fracción II, de este documento.

Cuando el monto del pago sea superior a las noventa UMA (Unidades de Medida de Actualización), se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectúe el pago o depósito o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del o la depositante.

**Artículo 37.** La persona interventora deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados; asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente, en términos del Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 38.** La persona interventora, las y los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo de pleno derecho.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Del informe final**

**Artículo 39.** Después de que concluyan las operaciones relativas a los remanentes, la persona interventora presentará ante el Consejo General el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo partido, en el que se detallarán las

operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, el cual contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Una relación de los ingresos obtenidos en su caso, por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- II. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, RFC y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido en liquidación, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Este informe deberá ser entregado al Consejo General, presentándolo a más tardar treinta días naturales a partir de la conclusión del procedimiento de liquidación, y el cual será publicado en el Periódico Oficial, en la página de Internet y redes sociales oficiales de este Instituto.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA REVOCACIÓN DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 40.** En el caso en el que fuera revocado el dictamen de pérdida de registro por autoridad jurisdiccional, el Partido Político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.



En este supuesto, se ordenará que la persona interventora concluya su encargo y rinda un informe al responsable de finanzas y al Consejo General, dentro de los quince días hábiles posteriores a su conclusión, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en el periodo de su intervención.

En el supuesto del párrafo primero de este artículo, los gastos de operación y honorarios de la persona interventora erogados de las ministraciones retenidas durante el procedimiento de liquidación, no le serán devueltos al respectivo Partido Político.

### **TRANSITORIO**

**Único.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General del Instituto.